

AUTO No. N^o - 0 0 0 3 8 7 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PIZANO S.A.”.

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 948 de 1995, Decreto 4741 DE 2005, Decreto 3930 del 2010, Resolución 0524 del 13 agosto de 2012, Ley 1437 del 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación realiza visitas de seguimiento a las Empresas que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, se procedió a revisar el expediente No. 0831-003 correspondiente a la Empresa Pizano S.A. De la cual se obtuvo lo siguiente:

ANTECEDENTES:

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., se realizó visita de inspección técnica, con la finalidad de hacer seguimiento a la empresa Pizano S.A., es así que funcionarios de esta Corporación emitieron el Concepto Técnico No. 0000654 del 29 de Julio de 2013, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

la empresa Pizano S.A. opera con normalidad.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Durante la inspección ambiental adelantada a Pizano S.A., se observo lo siguiente:

- El proceso productivo inicia con la recepción de láminas de madera, las cuales provienen de la planta de PIZANO S.A. en Barranquilla, según se indico. Posteriormente, se realiza el corte y encolado (colocación de banda plástica) de la misma.

Finalmente, se realizan las perforaciones respectivas, se adelanta limpieza de los materiales con el producto TERMICOR 04, se empaca y se almacena para su posterior distribución.
- Los residuos asociados al corte de madera son succionados desde las maquinas respectivas hacia sacos de almacenamiento, gracias a tres sistemas de extracción de material particulado. Dichos residuos son dispuestos en un relleno ubicado en Sabanagrande, según lo descrito por el funcionario.
- Para las actividades descritas se cuenta con cuatro montacargas, de los cuales dos emplean gas para su funcionamiento y los dos restantes son eléctricos. El mantenimiento asociado es realizado por la empresa PIZANO S.A., del cual se generan entre otros, estopas contaminadas con aceite y aceite usado.
- Con respecto al almacenamiento de residuos peligrosos, se evidencio que la infraestructura asociada se encuentra averiada. Lo anterior implica una exposición directa al sol de dichos desechos.
- Finalmente se indico que existe un almacenamiento de la sustancia TERMICOR 04 correspondiente a dos tanques de 180 Kg cada uno por semana. Además, se almacenan cilindros de gas comprimido para el funcionamiento de los montacargas.

AUTO No. **Nº - 000387** 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PIZANO S.A.”.

CUMPLIMIENTO:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACION	CUMPLIMIENTO		
		SI	NO	Observaciones
Auto 092 de 2010 (11 Marzo).	<ul style="list-style-type: none"> - Presentación del certificado de existencia y representación legal. - Descripción de las actividades internas. - Elaboración de un plan de gestión integral de residuos peligrosos y plan de contingencias. - Señaliza área residuos peligrosos. - Certificaciones recolección de residuos salidos y peligrosos. - Conformación del departamento de gestión ambiental. - Capacitaciones de manejo de residuos peligrosos. - Diligenciamiento formulario de generadores de RESPEL. 	X		Mediante oficio radicado No. 005091 (Junio de 2010), la empresa Pizano S.A. entrega la documentación solicitada.
Auto 0605 del 2012 (3 Septiembre)	<ul style="list-style-type: none"> - Presentación del Registro Único Tributario - RUT: 	X		Mediante oficio radicado No. 01891 (Mar 2013), la empresa Mantesa presenta el RUT.
Auto 01167 del 2012 (30 de Noviembre)	<ul style="list-style-type: none"> - Presentación del certificado de existencia y representación legal. - Presentación del registro único tributario. - Adelantar una caracterización fisicoquímica del producto TERMICOR 04 que permita 	X		Mediante oficio radicado No. 01891 (Marzo 2013), la empresa Mantesa presenta la documentación requerida. No obstante, indican que las pruebas de laboratorio asociada al producto TERMICOR 04 será realizada por el actual operador de las instalaciones Pizano S.A.

AUTO No. **Nº - 000387** 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PIZANO S.A.”.

	<p>Identificar si los residuos asociados al mismo corresponden a desechos peligrosos.</p> <ul style="list-style-type: none">- Certificación de tratamiento y disposición final de residuos peligrosos generados, correspondiente al periodo 2011 donde se discrimine el tipo de residuos y el peso respectivo.- Copia de la resolución donde se otorga licencia ambiental para prestar los servicios de manejo, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos por parte del gestor de residuos peligrosos.				
--	--	--	--	--	--

CONCLUSIONES:

- La empresa PIZANO S.A. desarrolla su actividad productiva iniciando con la recepción de madera proveniente de sus instalaciones en barranquilla. El corte y encolado (colocación de banda plástica) de la madera se realiza posteriormente. Como ultima fase, se realizan las perforaciones necesarias, se aplica el producto TERMICOR 04 para limpieza del material, se empaca y finalmente se almacena para su distribución.
- Mediante la operación de un sistema de succión, las partículas emitidas por el proceso productivo son extraídas desde las mismas maquinas que las generan, hacia sacos de almacenamiento. Según el funcionario, estos son dispuestos en un relleno ubicado en sabanagrande.
- La empresa PIZANO S.A. opera cuatro montacargas en las instalaciones, de las cuales dos utilizan gas y las restantes son eléctricas. El mantenimiento asociado genera aceites usados y estopas contaminadas con aceites. De conformidad con el Artículo 3 del decreto 4741 de 2005, dichos residuos se consideran peligrosos.
- La infraestructura dispuesta por el almacenamiento de residuos peligrosos se encontró afectada, propiciando la exposición de los desechos mencionados al Sol. La situación descrita no corresponde con lo estipulado por el Parágrafo 1 Artículo 10 del decreto 4741 de 2005.
- Como insumos necesarios para la operación, la empresa PIZANO S.A. realiza almacenamiento de la sustancia química denominada TERMICOR04, manteniendo dos tanques de 180 Kg cada uno por semana. Además, se acopian cilindros de gas comprimidos empleado para el funcionamiento de los montacargas. Lo expuesto implica la construcción de un plan de contingencias, el cual debe ser aprobado por la Corporación según lo indicado en el artículo 95 del decreto 948 de 1995.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que a partir de la promulgación de la Constitución Política de 1991, se concibió al medio ambiente como un tema de interés publico, al establecerse que el entorno se ha convertido en un bien jurídico susceptible de ser protegido y cuya preservación le corresponde al estado.

AUTO No. № - 0 0 0 3 8 7 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PIZANO S.A.”.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. “De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.

Que el artículo 209 de la Constitución Política consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad;

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Artículo 35 del Decreto 3930 del 2010. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Modificado por el art. 3, Decreto Nacional 4728 de 2010 Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.

Que el Artículo 3º del Decreto 4741 de 2005. Definiciones. Para los efectos del cumplimiento del presente decreto se adoptan las siguientes definiciones: **Residuo o desecho peligroso.** Es aquel residuo o desecho que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radiactivas puede causar riesgo o daño para la salud humana y el ambiente. Así mismo, se considera residuo o desecho peligroso los envases, empaques y embalajes que hayan estado en contacto con ellos.

Que el Artículo 10º del Decreto 4741 de 2005. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

AUTO No. **Nº - 000387** 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PIZANO S.A.”.

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
- d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;
- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;
- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;
- j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;
- k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 1°. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente, de conformidad con la Ley 430 de 1998.

AUTO No. N^o - 0 0 0 3 8 7 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PIZANO S.A.”.

Parágrafo 2°. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado en el literal b) del artículo 10 del presente decreto, el generador tendrá un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.

Que el Artículo Segundo de la Resolución 000524 del 13 de Agosto del 2012. Expedida por la Corporación Regional Autónoma C.R.A., Establecer la obligatoriedad del cumplimiento de los términos de referencia para la elaboración y presentación del Plan de Contingencia para el manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas de que trata el Artículo 35 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el Decreto 4728 de 2010, contenido en el documento (Anexo 1) adjunto al presente acto administrativo para los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos.

Parágrafo: La no presentación del Plan de contingencia para el Manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias Nocivas bajo los términos de referencia que se adoptan parte de los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, será considerada infracción ambiental de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1333 del 2009.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa Pizano S.A. con Nit No. 860.003.009-1, representado legalmente por la señora Cristina Jaramillo, o quien haga sus veces, para que en un término no mayor de Sesenta (60) días contados a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Presentar semestralmente los soportes documentales de recolección, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos generados.
- Reconstruir la estructura para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos, evitando la exposición directa al sol y a la lluvia. Además, presentar evidencias fotográficas a la corporación.
- Presentar en el término de la distancia el plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, de conformidad con el Artículo 35 del Decreto 3930 del 2010. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Modificado por el art. 3, Decreto Nacional 4728 de 2010 y la Resolución 0524 de 2012 expedida por la C.R.A.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal del representante de la encartada, se fijará un aviso por el término de cinco (5) días calendario en lugar visible de esta Corporación.

TERCERO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el Concepto Técnico No. 0000654 del 29 de Julio de 2013, Expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, así como la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

7

AUTO No. **Nº - 000387** 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PIZANO S.A.”.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

14 JUL. 2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp: 0831-003.
C.T: No. 0000654 del 29 de Julio de 2013
Proyectó: Yamil S. C. F. (Contratista)
Revisó: Karem Arcón Jiménez- Profesional Especializado Grado 16 (E)